

Tegucigalpa, M.D.C., a los 26 días del mes de octubre del año 2005. (F y S) **JORGE GERARDO CARRANZA DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).** (F y S) **MARCO TULLIO CERNA ZELAYA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CONSULTORA CONSULTORES EN INGENIERÍA CERNA (CIC, S. DE R. L. C.V.)**”.

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZA.

SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2005.

RICARDO MADURO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

JORGE CARRANZA DÍAZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 13-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional al promulgar la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, dejó claramente establecido que para asegurar la reforma institucional integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la organización de la nueva estructura universitaria, la instalación del nuevo gobierno universitario, así como la pronta y correcta aplicación de la ley, creó bajo la modalidad de la transitoriedad, la Comisión de Transición.

CONSIDERANDO: Que la lectura de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), conduce a asegurar que la transformación que busca el legislador que se imprima en el Alma Mater, no puede alcanzarse si no es dotando al Órgano responsable de realizarla, de poderes amplios y bastantes, los que con inteligencia depositó éste en el cuerpo de la Ley; facultades que no cuesta encontrar porque el contexto de ese ordenamiento legal, sirve para ilustrar el sentido o espíritu de cada una de sus partes y es eso lo que lleva a asegurar que en la Ley de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), está presente la debida correspondencia y armoniosidad característica indispensable en todo ordenamiento legal.

CONSIDERANDO: Que no es posible atribuible a la ley otro sentido que el que resulte de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador; en esa virtud, es prudente afirmar que la intención del legislador es la de asegurar, sirviéndose de la Comisión de Transición, la transformación integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para ese efecto, le confirió atribuciones para que cumpla con tal encomienda, dándole, transitoriamente, facultades de autoridad superior por mientras ocurra la estructuración del Consejo Universitario siguiendo lo estatuido en la Ley, esto es reclutando a los integrantes del Consejo siguiendo el procedimiento del “Concurso Público”.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que según la letra de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), corresponde a la Comisión de Transición, ejercer durante exista, las atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria, no deja de serlo también que las tareas que le corresponden realizar a ella, no son nada más las que ésta realiza quincenalmente o cuando se reúne por iniciativa de su Presidente, o cuando así lo determinen cinco (5) de sus miembros o por voluntad del Consejo Universitario, sino que a la Comisión de

Transición, además de las tareas propias de la Junta de Dirección, le corresponde, además, las especificadas en los Artículos 61, 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), mismas que no puede realizar en sesiones quincenales o cuando se acuerde reunirse, si no es trabajando a tiempo completo, lo que conlleva el abandono total de otras actividades laborales remuneradas.

CONSIDERANDO: Que habiendo constatado las grandes dificultades por las que está atravesando la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), debido en gran medida a la falta de una delimitación precisa de las funciones y atribuciones de los diversos órganos y autoridades, circunstancia que entorpece su reforma integral y nos obliga a fortalecer la Comisión de Transición y ampliarle el plazo de dos (2) a tres (3) años contados a partir de su juramentación.

CONSIDERANDO: Que analizados que han sido los informes bimensuales que rinde la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), al Congreso Nacional a través de su Comisión Especial Legislativa de Seguimiento, con claridad se desprende que las tareas de transformación que busca el legislador imprima la Comisión de Transición en la casa responsable del nivel superior de la educación en Honduras, lo logre en el plazo de dos (2) años que se le fijaron en las Disposiciones Finales y Transitorias, propiamente en el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

CONSIDERANDO: Que las razones expuestas, más el interés nacional de remozar completamente la máxima casa de estudios del país, así como el de evitarle tropiezos en el cumplimiento de sus obligaciones a la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), es conveniente reformar, en el Título II del Capítulo III, el Artículo 31 y en el Título IX, Disposiciones Finales, Capítulo Único, Disposiciones Finales y Transitorias, los Artículos 61, 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), contenida en el Decreto No. 209-2004 del 17 de diciembre de 2004.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Reformar los Artículos 31, párrafo primero, 61, 64, 66, preámbulo y numerales 5) y 6) y crear los numerales 7) y 8) de este último artículo, todos del Decreto No. 209-2004 del 17 de diciembre del 2004, que contiene la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, los que a partir de la vigencia del presente Decreto se leerán así:

ARTÍCULO 31.- Los decanos de las facultades, los directores de los centros universitarios y de los centros regionales universitarios, serán nombrados por la Junta de Dirección Universitaria, por un período de cuatro (4) años y, en su caso, removido por ésta, mediando justa causa debidamente acreditada y siguiendo los procedimientos legales o reglamentarios establecidos incluyendo el concurso por méritos personales y profesionales.

ARTÍCULO 61.- Para asegurar la reforma institucional integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); la organización de la nueva estructura universitaria; la instalación del nuevo gobierno universitario; la reforma académica y, en general, la pronta y correcta aplicación de esta Ley, créase la Comisión de Transición Universitaria.

Durante este período de transición:

- 1) La Comisión de Transición Universitaria es la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y fungirá como tal, hasta que se instale solemnemente el nuevo Consejo Universitario, asumiendo todas las atribuciones otorgadas por esta Ley al Consejo Universitario y a la Junta de Dirección Universitaria;
- 2) Los acuerdos y resoluciones de la Comisión son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria; y,
- 3) Instalará solemnemente a las autoridades de su nombramiento y al nuevo Consejo Universitario.

ARTÍCULO 64.- Del listado de Candidatos(as) remitidos al Congreso Nacional, éste procederá a elegir, por mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes, a nueve (9) de ellos seleccionándolo entre los que estime más idóneos, para integrar la Comisión de Transición. Dichos miembros durarán en sus cargos tres (3) años, contados a partir de la fecha en que fueren juramentados.

Los criterios de selección que tomará en cuenta el Congreso Nacional serán los establecidos en el Artículo 12 de la presente Ley.

Los miembros de la Comisión tomarán posesión de sus cargos inmediatamente y su primer actos será organizarse internamente, designando entre ellos, a un Presidente y a un Secretario.

La remuneración de los miembros de la Comisión de Transición deberá enmarcarse dentro de los límites establecidos en el Decreto No. 219-2003 del 19 de

dic diciembre del 2003, contenido de la "Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas".

Si por cualquier circunstancia, anticipadamente quedare vacante el cargo de cualquier autoridad universitaria de las establecidas en el literal a) del Artículo 7 de esta Ley, sin sujetarse a lo establecido en el Artículo 66-B de esta Ley la Comisión nombrará los sustitutos, los que fungirán en sus cargos solamente por el tiempo que faltare para terminar el período.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la Comisión de Transición:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) Ejercer la potestad reglamentaria de la presente Ley y emitir cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones durante el período de transición;
- 6) Presentar ante la Comisión Especial Legislativa de Seguimiento a la Reforma Universitaria, informes mensuales de su gestión y demás que le requieran;
- 7) Ejercer las atribuciones otorgadas al Consejo Universitario, durante el período de transición;

Durante dicho período el Presidente de la Comisión de Transición, ejercerá la representación legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Sin embargo previo a su ejercicio, deberá realizar las consultas que fueren necesarias para garantizar los derechos de defensa y participación. Entre tanto, queda en suspenso lo dispuesto en los numerales 1) y 5) del Artículo 19 de esta Ley; y,

- 8) Supervisar y monitorear los procesos de selección de todos los representantes ante el Consejo Universitario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- Adicionar a la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, los artículos transitorios No. 66-B y 69-B, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ARTÍCULO 66-B.- Los miembros de la Comisión de Transición no podrán optar a ningún cargo como autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), de los establecidos en el literal a) del Artículo 7 de esta Ley, sino hasta que hayan transcurrido por lo menos un año, contado a partir del día en que cese la Comisión.

ARTÍCULO 69-B.- La Comisión Especial Legislativa de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Velar por que la Comisión de Transición de cumplimiento a los deberes impuestos en esta Ley; y en su caso recomendar al Congreso Nacional las medidas correctivas que correspondan;
- 2) Aprobar o improbar los informes de gestión que mensualmente deberá presentarle la Comisión de Transición;
- 3) Garantizar el libre ejercicio que tienen los ciudadanos para optar a los cargos de autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, a cuyo efecto tendrá libre acceso al desarrollo de los procesos de selección pudiendo en su caso impugnarlos; y,
- 4) Velar por que la Comisión de Transición cumpla con su deber de crear espacios de participación y resolución a favor de los diferentes sectores que integran la Comunidad Universitaria con el fin de conocer y contribuir a la resolución de sus problemas y requerir de la misma la presentación de informes especiales.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo del dos mil seis.

ROBERTO MICHELETTI BAIN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo del 2006.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ